Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN
Palacio de Justicia Municipal-
e-mail jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co
ALBÁN-NARIÑO

Fecha autos **Fecha Notificación**

17 de febrero de 2023 **20 de febrero de 2023**

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	*DEMANDANTE*	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2023-00001-00	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	Francy Natalia Chasoy Chávez	Libra Mandamiento de Pago
2023-00001-00	Ejecutivo	*BANCOLOMBIA S.A.*	Francy Natalia Chasoy Chávez	Decreta Medida Cautelar
2022-00009-00	Pertenencia	*Manuel Jesús Muñoz Bucheli*	Roseta Bucheli- Otros.	Ordena Requerir parte demandante
2021-00012-00	Declarativo	*Andrés Ordoñez Pasaje*	Julio Eduardo Erazo-Otro	Ordena Correr Traslado Excepciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha20 de febrero de 2023 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRRIQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN:	520194089001-2021-00012-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS ORDÓÑEZ PASAJE
DEMANDADOS:	JULIO EDUARDO ERAZO MATITUY Y OTRO

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

De la revisión del asunto, se tiene que el llamado en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda y el llamamiento en forma oportuna, además, formuló excepciones de mérito. Teniendo en cuenta lo anterior, se correrá traslado a la partes por el término de tres (3) días, para los efectos establecidos en el artículo 391 del C.G.P.

De igual forma, se tiene que el Curador Ad-Lítem del señor PORFIRIO ESAIN MUÑOZ BERMEO, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal y no propuso excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. En tal sentido, CORRER traslado de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía a la parte demandante y demandada por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por el señor Curador Ad-Lítem del señor PORFIRIO ESAIN MUÑOZ BERMEO.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO NANDAR CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 5.206.994 y T.P. No. 143.860 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Derazortiz

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 20 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	520194089001-2022-00009-00
DEMANDANTE:	MANUEL JESÚS MUÑOZ BUCHELI
DEMANDADDOS:	ROSETA BUCHELI ORDÓÑEZ Y OTROS
	PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto de 28 de septiembre de 2022, es Despacho dispuso no tener por realizada la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados determinados, ROSETA BUCHELI ORDÓÑEZ, AGUSTÍN DAVID CABRERA HERNÁNDEZ y LUZ MARINA ORDÓÑEZ DE CABRERA, por tanto, se ordenó requerir a la parte demandante, para que se sirva adelantar los trámites de notificación atendiendo las reglas previstas en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Se tiene que el día 14 de octubre de 2022, comparecieron a notificarse personalmente los señores AGUSTÍN DAVID CABRERA HERNÁNDEZ, LUZ MARINA ORDÓÑEZ DE CABRERA y JOSÉ RAFAEL MUÑOZ BUCHELI, este último sin determinar en qué calidad concurre al proceso.

En relación con la señora ROSETA BUCHELI ORDÓÑEZ, no se verifica la notificación personal conforme a lo ordenado en el auto de admisión y la providencia de 28 de septiembre de 2022, antes citada. En tal sentido, a efectos de precaver la configuración de algún vicio que pueda configurar nulidades u otras irregularidades del proceso, se ordenará requerir a la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, para que se sirva adelantar los trámites de notificación de la referida ciudadana, o en su defecto, realizar las aclaraciones a que haya lugar; asimismo, de ser posible, deberá informar al Juzgado, en qué calidad concurre el señor JOSÉ RAFAEL MUÑOZ BUCHELI, quien si bien se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, no se encuentra relacionado como demandado determinado en el libelo introductorio.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderada, para que se sirva adelantar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a la señora ROSETA BUCHELI ORDÓÑEZ, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, realizar las aclaraciones a que haya lugar. De igual forma, de ser posible, deberá informar

al Juzgado, en qué calidad concurre al proceso el señor JOSÉ RAFAEL MUÑOZ BUCHELI.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de 30 días, so pena de tener por desistido el trámite de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DAR cuenta por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

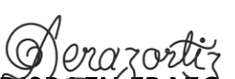

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 20 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO

SECRETARÍA. Albán-Nariño, 15 de febrero de 2023.

Con el proceso ejecutivo No. 520194089001-2023-00001-00, doy cuenta al señor Juez, informándole que la parte ejecutante presentó corrección de la demanda dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	520194089001-2023-00001-00
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	FRANCY NATALIA CHASOY CHAVES

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía frente a la señora FRANCY NATALIA CHASOY CHAVES, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré No. 740100311.

Mediante auto de 6 de febrero de 2023, este Juzgado dispuso la inadmisión de la demanda, particularmente en relación con la ratificación del domicilio de la parte ejecutada, en orden a establecer la competencia territorial para conocer el asunto. Según lo ha informado Secretaría, la parte ejecutada subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, una vez subsanada, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente

para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora FRANCY NATALIA CHASOY CHAVES, identificada con C.C. No. 1.087.647.280, por las sumas que se determinan a continuación:

POR EL PAGARÉ No. 740100311:

1. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($53.644.762), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

2. El valor de los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

3. La suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($29.333.333), por concepto de cuota de 18 de agosto de 2022, más el interés de plazo a la tasa del IBR NASV + 3.320 puntos por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($4.314.505), causados desde el 20 de febrero de 2022 al 18 de agosto de 2022 y el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el 19 de agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora FRANCY NATALIA CHASOY CHAVES, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los título/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión, a cargo de la parte ejecutante, a la señora FRANCY NATALIA CHASOY CHAVES. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda, la corrección de la demanda, con sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles para que, si así lo estima proponga excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Derazortiz

LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 20 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO